



## VISTO:

El Memorando N° 000125-2025-INACAL/GG y Nota N° 000123-2025-INACAL/GG de la Gerencia General, el Informe N° 000072-2025-INACAL/OA-EFRH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Nota N° 000121-2025-INACAL/OA de la Oficina de Administración, y la Nota N° 000064-2025-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye pliego presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224 y el artículo 12 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, disponen que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien puede ser un servidor civil de la entidad, que desempeñe el cargo de manera específica o en adición a sus funciones. Asimismo, establece que el secretario técnico se encuentra encargado de i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Secretaría Técnica puede estar compuesta por uno o más servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, quienes de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 087-2018-INACAL/PE, se designó a la abogada Karina Quispealaya Rojas como secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL, con efectividad a partir del 23 de mayo de 2018;

Que, con Memorando N° 000125-2025-INACAL/GG, la Gerencia General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Nota N° 000121-2025-INACAL/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 000072-2025-INACAL/OA-EFRH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, comunicando que, la servidora Karina Quispealaya Rojas, secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL, tiene vacaciones programadas del 15 al 29 de mayo de 2025; por lo que, solicita elaborar el proyecto de resolución que designe temporalmente al servidor Franklin Blas Choque Cuenca, abogado del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de la titular del citado cargo;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal; ii) rotación temporal; y, iii) comisión de servicios;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, ante situaciones de ausencia del titular de la secretaría técnica, como el presente caso, señala en el Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, lo siguiente: *“cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular”*;

Que, ante la ausencia de la señora Karina Quispealaya Rojas debido al uso de su periodo vacacional; y, con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL, resulta necesario designar temporalmente a quien se desempeñará como secretario técnico del mencionado órgano;

Que, en ese sentido, corresponde al presidente ejecutivo del INACAL emitir el acto resolutivo que designe temporalmente, del 15 al 29 de mayo de 2025, al señor Franklin Blas Choque Cuenca, servidor del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de su titular;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y, el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Designar temporalmente, del 15 al 29 de mayo de 2025, al señor Franklin Blas Choque Cuenca, servidor del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como secretario técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de su titular.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Firmado por  
**CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ**  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de Calidad